FIJACIÓN EN LISTA - ARTICULO 110 DEL C- G. P

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA.
Demandados (S) Bladimir Vera Hernández
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-00624-00
Apoderado: Alfredo García Barraza

CONSTANCIA.
Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordena la terminación del proceso a través de la figura jurídica de Desistimiento Tácito, calendado el día 16 de noviembre del Cursante año, recurso este presentado por el apoderado judicial demandante Dr **Alfredo García Barraza** estando dentro del término de ejecutoria con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA.
Demandados (S) Antonio José Jiménez Álvarez
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-00625-00
Apoderado: Alfredo García Barraza

CONSTANCIA.
Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordena la terminación del proceso a través de la figura jurídica de Desistimiento Tácito, calendado el día 16 de Noviembre del Cursante año , recurso este presentado por el apoderado judicial demandante Dr **Alfredo García Barraza** estando dentro del término de ejecutoria con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS VIPEBA.
Demandados (S) Edimir Flórez Atencia .
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-00683-00
Apoderado: Alfredo García Barraza

CONSTANCIA.
Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordena la terminación del proceso a través de la figura jurídica de Desistimiento Tácito, calendado el día 16 de Noviembre del Cursante año, recurso este presentado por el apoderado judicial demandante Dr **Alfredo García Barraza** estando dentro del término de ejecutoria con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA .
Demandados (S) Margarita Castro García .
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-00041-00
Apoderado: Aida Pabón Cervantes
CONSTANCIA.
Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordena la terminación del proceso a través de la figura jurídica de Desistimiento Tácito, calendado el día 16 de Noviembre del Cursante año, recurso este presentado por el apoderado judicial demandante Dra **Aida Pabón Cervantes** estando dentro del término de ejecutoria con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA .
Demandados (S) Lessy Del Carmen Arrieta Sampayo
Jesús Rafael Aguad Muñoz
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-000723-00
Apoderado: Aida Pabón Cervantes
CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordena la terminación del proceso a través de la figura jurídica de Desistimiento Tácito, calendado el día 16 de Noviembre del Cursante año , recurso este presentado por el apoderado judicial demandante Dra **Aida Pabón Cervantes** estando dentro del término de ejecutoria con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA .
Demandados (S) Luis Alfredo Fontalvo Cervantes .
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-00063-00
Apoderado: Aida Pabón Cervantes
CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordena la terminación del proceso a través de la figura jurídica de Desistimiento Tácito, calendado el día 16 de Noviembre del Cursante año , recurso este presentado por el apoderado judicial demandante Dra **Aida Pabón Cervantes** estando dentro del término de ejecutoria con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) CENTRAL DE INVERSIONES – CISA-
Demandados (S) Jesús Gregorio Morales Fontalvo.
Yenys Margarita Lechuga Rúa
Radicación. - 08-638-40-89-001-2019-00600-00
Apoderado: Gabriel Ávila Peña
CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordena la terminación del proceso a través de la figura jurídica de Desistimiento Tácito, calendado el día 16 de Noviembre del Cursante año, recurso este presentado por el apoderado judicial demandante Dr Gabriel **Ávila Peña** estando dentro del término de ejecutoria con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante (s) COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES -COMSEL-.
Demandados (S) Rosmery De Los Reyes Yáñez.
Rocío Del Carmen Tovar Flórez
Radicación. - 08-638-40-89-001-2015-00336-00
Apoderado: Luz Merys Henríquez Padilla
CONSTANCIA.

Se fija escrito de Recurso de Reposición en contra de la Providencia en donde se ordena la terminación del proceso a través de la figura jurídica de Desistimiento Tácito, calendado el día 16 de noviembre del Cursante año, recurso este presentado por el apoderado judicial demandante Dra **Luz Merys Henríquez Padilla** estando dentro del término de ejecutoria con fundamento el Art. 110 del Código General del Proceso. El mencionado escrito de recurso se mantiene en la secretaria del despacho por el término establecido de Tres (03) días, de conformidad a las normas antes citadas.

Sabanalarga- Atlántico, Hoy Quince (15) de Diciembre del año 2023-

JULIO ALEJANDRO DÍAZ MORELO
Secretario

2019-063- recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que decreta el destimiento tácito

aida pabon cervantes <aidapabon_06@hotmail.com>

Mar 21/11/2023 2:06 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (504 KB)

Consulta.pdf; RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACION 2019-063.pdf;

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPCARINA
DEMANDADO: LUIS ALFREDO FONTALVO CERVANTES
RAD: 2019-063

Aida J. Pabón Cervantes
Abogada
Cel: 3007035627- 3105190852

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO
E.S.D.

Asunto: Radicación **2019-063** Ejecutivo de **COOPCARINA** contra **LUIS ALFREDO FONTALVO CERVANTES**

AIDA JUDITH PABON CERVANTES, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia con todo respeto me dirijo a Usted, para manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en la demanda de la referencia, el **15 de noviembre de 2023** notificada por estado **122** del 16 de noviembre de 2023**,** justificándose en la inactividad del proceso por más de 1 año *por* lo que según el parecer del despacho *se cumplen los presupuestos facticos y jurídicos para aplicar el art 317 C.G del P.* Muy respetuosamente me permito pronunciarme en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

PRIMERO: Con la claridad que el proceso ejecutivo fue asumido por la suscrita en el año 2022, y me permito manifestar que anterior y posterior al auto referido del **26/09/2022**, en el que se resuelve solicitud del día 09/05/2022 y reiterada el día 21/07/2022, en el cual me reconocen personería existe solicitud tendiente a revisar el proceso para proceder a actuar conforme a derecho, ejerciendo el derecho a la defensa de los intereses de mi cliente así:

A- El día 14/09/2022 Se solicita el link para consultar el proceso para establecer el estado en el cual se encontraba el proceso, después de haber sido iniciado por la anterior apoderada. teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo es de naturaleza dispositiva.

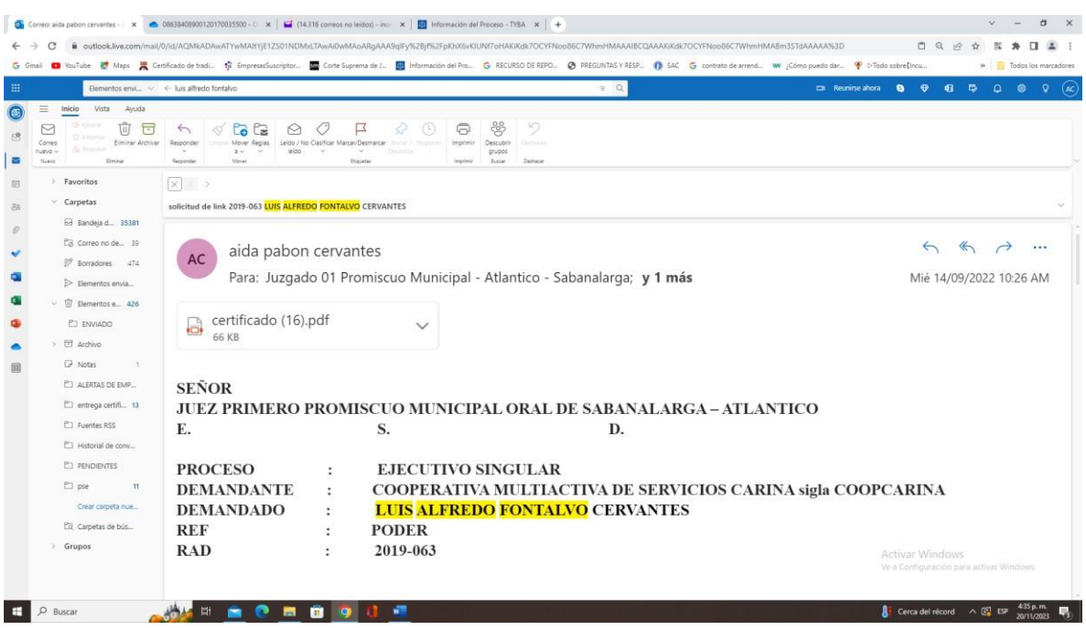

Muy a pesar haber presentado la solicitud de expediente digital con el objeto de conocer las piezas procesales que lo integran y ejercer la defensa de mi poderdante, el despacho guarda silencio y en su lugar procede a pronunciarse, pero con el **DESISTIMIENTO TACITO** en auto del 15 de noviembre y publicado en estado del 16 de noviembre de 2023.

El desistimiento tácito está contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso (CGP). Este concepto se aplica cuando la parte demandante muestra falta de interés en seguir adelante con el proceso, y se fundamenta en una presunción de negligencia, omisión, descuido o inactividad por parte de dicha parte, situación que no se da en el caso bajo estudio, si bien, es precisamente con el ánimo de impulsar el proceso que se solicitaron las piezas procesales.

El juez tiene competencia para decretar el desistimiento tácito, solo si: la carga es impuesta a la parte procesal que promovió el trámite, y por lo tanto no opera si la actividad está a cargo del juez o de la contraparte (Sentencia C 1186-08)

Con la omisión del despacho a mi requerimiento para acceder al expediente digital, vulneran nuestro derecho a la publicidad del proceso y el principio transparencia del mismo, cercenando con esta actitud la posibilidad de ejercer el derecho a la defensa de mi representada, y a su vez a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de los derechos y defensa de los intereses de las personas, con sujeción al debido proceso supra, pasando por alto las garantías procesales y el acceso digital a la justicia.

La Ley 2213 de 2022 buscaba agilizar el trámite de los procesos, situación que no es precisamente la de este proceso, desde la primera solicitud a la segunda pasan más de 12 meses, sin que el despacho se pronuncie al respecto, se presenta una segunda solicitud con el objeto de revisar e impulsar el proceso y el despacho sigue omitiendo nuestra petición y en lugar de tramitarla, proceden al desistimiento.

La Corte Constitucional señaló en la sentencia **C-341-2014** que el principio de publicidad es "una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso". Mediante este, "se impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones".

La publicidad es una garantía, pero también un deber, tanto de los jueces, como de las partes y de los apoderados.

En síntesis, resulta imperativo para los jueces, los apoderados y las partes procurar siempre la materialización del principio de publicidad, de manera que las decisiones proferidas y las actuaciones realizadas sean conocidas oportunamente por todos los que en el proceso intervienen y permitan un desarrollo trasparente, leal y ágil del mismo.

En **Sentencia SU355/22** La jurisprudencia constitucional ha definido que, *en lo que tiene que ver con la administración de justicia, el principio de publicidad se concreta en dos escenarios. Por una parte, como garantía del debido proceso, lo que implica que es deber de los jueces asegurarse de que, en los procesos judiciales, tanto las partes como los sujetos procesales conocerán las actuaciones que se surtan en su interior.*

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN ACTUACIONES JUDICIALES-Acceso y revisión de
expedientes judiciales

(…), de conformidad con el artículo 123 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), los expedientes sólo pueden ser examinados por (i) las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo enrelaciónconlos asuntos en que aquellos intervengan;
(ii) los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada; (iii) los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo; (iv) los funcionarios públicos en razón de su cargo; (v) las personas autorizadas por el juez confines de docencia o de investigación científica, y (vi) los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.

Por su lado el **artículo 122 del C.G del P**

De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

En aquellos juzgados en los que se encuentre implementado el Plan de Justicia Digital, el expediente estará conformado íntegramente por mensajes de datos…

El Código General del Proceso Artículo 125. Remisión de expedientes, oficios y despachos: *La remisiónde expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad.*

El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

En los despachos en los que se encuentre habilitado el Plande Justicia Digital, las remisiones se realizarán a través de la habilitación para acceder al expediente digital.

El despacho debe tener muy en cuenta que el art 317 del C G del P esta reglado por lo siguiente:

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante Sentencia **STC11191-2020** del **9 de diciembre de 2020**, en la que dejó asentado al interpretar el numeral 2, literal (c) del artículo 317 del CGP, que la «"actuación" que resulta apta para interrumpir el computo del término para que opere el desistimiento tácito, no es "cualquiera" sino solo aquella que sea idónea y eficaz en pro de la satisfacción del objeto perseguido con el correspondiente proceso».

Así las cosas, debo preguntar Señora Jueza, ¿qué actuación podría ser más idónea y eficaz en pro de la satisfacción del objeto perseguido en el proceso ejecutivo que solicitar a su despacho el acceso al expediente para llevar a cabo el impulso del proceso y más aún establecer el camino a seguir máxime cuando no fue la suscrita quien radicó la demanda que originó este proceso que se trata pues de un proceso que fue iniciado por una apoderada y que más adelante me fue conferido el poder.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones señora Juez, aunado a que se realizó impulso procesal con el ánimo ostensible de que el mismo avanzara, es claro que se interrumpieron los términos para que se configurara el desistimiento tácito y, en consecuencia, no se encuentran colmados los requisitos del articulo 317 C.G del P. que consagra la figura del desistimiento tácito , como quiera que esta determinación no se encuentra ajustada a derecho le solicito de manera respetuosa se salvaguarden los derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a la administración de justicia, los principios de legalidad, publicidad y revisión del expediente; en observancia de las normas procesales.

SOLICITO:

1. Se revoque el auto proferido el pasado **15 de noviembre de 2023**, notificado en estado **122** del **16 de noviembre de 2023**, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda, teniendo en cuenta que se interrumpieron los términos para que se configurara el mismo.

2- Se me permita acceder al expediente, ya sea asignándome cita para revisar el mismo o realizando el envío del expediente digital a mi correo electrónico.

3- En caso de que mi Recurso sea Resuelto por parte del despacho desfavorablemente, se me conceda el Recurso de apelación ante el Superior jerárquico en contra del auto que decreta el desistimiento tácito. En aplicación del art 321 del C.G del P: *además de indicar que son apelables la sentencia de primera instancia, establece que* ***TAMBIÉN SON APELABLES LOS AUTOS PROFERIDOS EN PRIMERA INSTANCIA*** *y* ***SEÑALA EXPRESAMENTE*** *el art 321 # 7.* **EL QUE POR CUALQUIER CAUSA LE PONGA FIN AL PROCESO.**

ANEXO

Las actuaciones referidas.

Del señor Juez, Atentamente

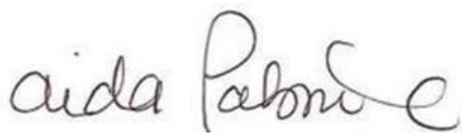

AIDA JUDITH PABON CERVANTES
C.C. No. 1.043.007.668 de Sabanalarga
T.P. No. 246.628 del C.S de la. J.

solicitud de link 2019-063 LUIS ALFREDO FONTALVO CERVANTES

aida pabon cervantes <aidapabon_06@hotmail.com>
Mié 14/09/2022 10:26 AM
Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlantico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA SIGLA - COOPCARINA <cooperativa-carina@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (66 KB)
certificado (16).pdf;

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA – ATLANTICO
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA sigla COOPCARINA
DEMANDADO : LUIS ALFREDO FONTALVO CERVANTES
REF : PODER
RAD : 2019-063

Respetuoso saludo

Por medio del presente le solicito el link del proceso del asunto con el fin de establecer si en el proceso se allego por la apoderada anterior, la solicitud de emplazar a la parte demandada.

De: Inversiones Noreña <inorena14@yahoo.com>
Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 1:38 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Aida Pabon Cervantes <aidapabon_06@hotmail.com>
Asunto: 2019-063 DRA AIDA ENVIO PODER PARA TRAMITAR PROCESO EJECUTIVO EN CONTRA DE LUIS ALFREDO FONTALVO CERVANTES

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA – ATLANTICO
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA sigla COOPCARINA
DEMANDADO : LUIS ALFREDO FONTALVO CERVANTES
REF : PODER
RAD : 2019-063

OSCARINA MARIA NOREÑA BUITRAGO, mayor de edad e identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 1001870026 expedida en Sabanalarga - Atlántico, en mi calidad de Gere Legal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Carina sigla **COOPCARINA**, identificada con el **Nit: 900.649.835-4**, con domicilio civil en la Ciudad de Sabanalarga - Atlántico en la Barrio: Centro, respetuosamente manifiesto al señor Juez que a través del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **AIDA JUDITH PAB** mayor de edad, natural y residente en Sabanalarga Atlántico, identificada con la Cedula de Ciudadanía **N° 1.043.007.668** expedida en Sabanalarga-Atlántico, abogada en ejercicio con Ta 246.628 del C.S. de la J y correo electrónico: aidapabon_06@hotmail.com debidamente inscrita en el **SIRNA,** para que en mi nombre y representación tramite proceso **Ejecutivo Si cuantía** contra de **LUIS ALFREDO FONTALVO CERVANTES** identificado con C.C N° **1.043.000.423** Con el fin de obtener el pago total de la obligación.
Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir en mi nombre y representación, retirar, recibir y cobrar todos los títulos que se presenten durante este proceso, para ello de nombre; a su vez queda facultada para el cobro en procuración judicial, demandar, denunciar, comprometer, conciliar, transigir, notificarse a mi nombre, sustituir, desistir, renunciar, rea remplazo a cualquier audiencia de conciliación, nombrar abogados sustitutos, dependientes judiciales, pedir y aportar pruebas, presentar recursos, y en general todas las facultades que el la Ley le otorga en beneficio de los legítimos intereses de la sociedad, manifiesto que todas las pruebas que presente mi apoderada, son legales y fueron recibidas de mis manos, queo responsabilidades penales y ético disciplinarias.
Sírvase reconocerle personería a mi apoderada, en los términos y para los efectos en que fue conferido este mandato.
Del señor Juez
Atentamente;

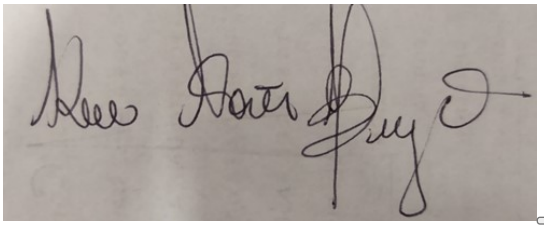

OSCARINA NOREÑA BUITRAGO
C.C. N° 1.001.870.026 de S/larga – At/co
GERENTE

acepto:

AIDA JUDITH PABON CERVANTES
C.C N°1.043.007.668
T.P N°246.628 C S DE LA J

-

-

2019-063 RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION EN CONTRA DEL AUTO QUE DECRETA EL DESISTIMIENTO TACITO

aida pabon cervantes <aidapabon_06@hotmail.com>

Mar 21/11/2023 2:13 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (504 KB)

Consulta (1).pdf; RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION 2019-0063.pdf;

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO
E.S.D

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPCARINA
DEMANDADO: LUIS ALFREDO FONTALVO CERVANTES
RAD: 2019-063

Aida J. Pabón Cervantes
Abogada

Cel: 3007035627- 3105190852

ENVIADO CON CONFIRMACION DE LECTURA

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLANTICO
E.S.D.

Asunto: Radicación **2019-063** Ejecutivo de **COOPCARINA** contra **LUIS ALFREDO FONTALVO CERVANTES**

AIDA JUDITH PABON CERVANTES, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, en mi condición de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de la referencia con todo respeto me dirijo a Usted, para manifestarle que interpongo **RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION** en contra del auto que decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito en la demanda de la referencia, el **15 de noviembre de 2023** notificada por estado **122** del 16 de noviembre de 2023**,** justificándose en la inactividad del proceso por más de 1 año *por* lo que según el parecer del despacho *se cumplen los presupuestos facticos y jurídicos para aplicar el art 317 C.G del P.* Muy respetuosamente me permito pronunciarme en los siguientes términos:

ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO EL DE APELACION

PRIMERO: Con la claridad que el proceso ejecutivo fue asumido por la suscrita en el año 2022, y me permito manifestar que anterior y posterior al auto referido del **26/09/2022**, en el que se resuelve solicitud del día 09/05/2022 y reiterada el día 21/07/2022, en el cual me reconocen personería existe solicitud tendiente a revisar el proceso para proceder a actuar conforme a derecho, ejerciendo el derecho a la defensa de los intereses de mi cliente así:

A- El día 14/09/2022 Se solicita el link para consultar el proceso para establecer el estado en el cual se encontraba el proceso, después de haber sido iniciado por la anterior apoderada. teniendo en cuenta que el proceso ejecutivo es de naturaleza dispositiva.

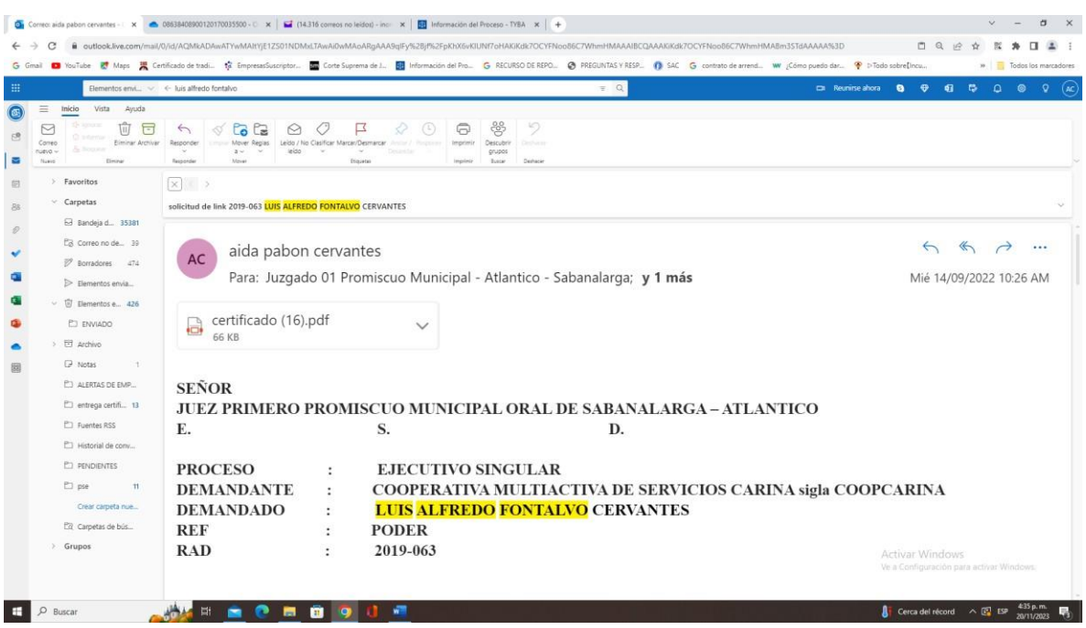

Muy a pesar haber presentado la solicitud de expediente digital con el objeto de conocer las piezas procesales que lo integran y ejercer la defensa de mi poderdante, el despacho guarda silencio y en su lugar procede a pronunciarse, pero con el **DESISTIMIENTO TACITO** en auto del 15 de noviembre y publicado en estado del 16 de noviembre de 2023.

El desistimiento tácito está contemplado en el artículo 317 del Código General del Proceso (CGP). Este concepto se aplica cuando la parte demandante muestra falta de interés en seguir adelante con el proceso, y se fundamenta en una presunción de negligencia, omisión, descuido o inactividad por parte de dicha parte, situación que no se da en el caso bajo estudio, si bien, es precisamente con el ánimo de impulsar el proceso que se solicitaron las piezas procesales.

El juez tiene competencia para decretar el desistimiento tácito, solo si: la carga es impuesta a la parte procesal que promovió el trámite, y por lo tanto no opera si la actividad está a cargo del juez o de la contraparte (Sentencia C 1186-08)

Con la omisión del despacho a mi requerimiento para acceder al expediente digital, vulneran nuestro derecho a la publicidad del proceso y el principio transparencia del mismo, cercenando con esta actitud la posibilidad de ejercer el derecho a la defensa de mi representada, y a su vez a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de los derechos y defensa de los intereses de las personas, con sujeción al debido proceso supra, pasando por alto las garantías procesales y el acceso digital a la justicia.

La Ley 2213 de 2022 buscaba agilizar el trámite de los procesos, situación que no es precisamente la de este proceso, desde la primera solicitud a la segunda pasan más de 12 meses, sin que el despacho se pronuncie al respecto, se presenta una segunda solicitud con el objeto de revisar e impulsar el proceso y el despacho sigue omitiendo nuestra petición y en lugar de tramitarla, proceden al desistimiento.

La Corte Constitucional señaló en la sentencia **C-341-2014** que el principio de publicidad es "una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso". Mediante este, "se impone a las autoridades judiciales y administrativas, el deber de hacer conocer a los administrados y a la comunidad en general, los actos que aquellas profieran en ejercicio de sus funciones".

La publicidad es una garantía, pero también un deber, tanto de los jueces, como de las partes y de los apoderados.

En síntesis, resulta imperativo para los jueces, los apoderados y las partes procurar siempre la materialización del principio de publicidad, de manera que las decisiones proferidas y las actuaciones realizadas sean conocidas oportunamente por todos los que en el proceso intervienen y permitan un desarrollo trasparente, leal y ágil del mismo.

En **Sentencia SU355/22** La jurisprudencia constitucional ha definido que, *en lo que tiene que ver con la administración de justicia, el principio de publicidad se concreta en dos escenarios. Por una parte, como garantía del debido proceso, lo que implica que es deber de los jueces asegurarse de que, en los procesos judiciales, tanto las partes como los sujetos procesales conocerán las actuaciones que se surtan en su interior.*

> **PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN ACTUACIONES JUDICIALES-**Acceso y revisión de expedientes judiciales

(…), de conformidad con el artículo 123 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), los expedientes sólo pueden ser examinados por (i) las partes, sus apoderados y los dependientes autorizados por estos de manera general y por escrito, sin que sea necesario auto que los reconozca, pero solo enrelaciónconlos asuntos en que aquellos intervengan; (ii) los abogados inscritos que no tengan la calidad de apoderados de las partes. Estos podrán examinar el expediente una vez se haya notificado a la parte demandada; (iii) los auxiliares de la justicia en los casos donde estén actuando, para lo de su cargo; (iv) los funcionarios públicos en razón de su cargo; (v) las personas autorizadas por el juez confines de docencia o de investigación científica, y (vi) los directores y miembros de consultorio jurídico debidamente acreditados, en los casos donde actúen.

Por su lado el **artículo 122 del C.G del P**

De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertará la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias.

En aquellos juzgados en los que se encuentre implementado el Plan de Justicia Digital, el expediente estará conformado íntegramente por mensajes de datos...

El Código General del Proceso Artículo 125. Remisión de expedientes, oficios y despachos: *La remisiónde expedientes, oficios y despachos se hará por cualquier medio que ofrezca suficiente seguridad.*

El juez podrá imponer a las partes o al interesado, cargas relacionadas con la remisión de expedientes, oficios y despachos.

Los despachos en los que se encuentre habilitado el Plande Justicia Digital, las remisiones se realizarán a través de la habilitación para acceder al expediente digital.

El despacho debe tener muy en cuenta que el art 317 del C G del P esta reglado por lo siguiente:

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, mediante Sentencia **STC11191-2020** del **9 de diciembre de 2020**, en la que dejó asentado al interpretar el numeral 2, literal (c) del artículo 317 del CGP, que la «"actuación" que resulta apta para interrumpir el computo del término para que opere el desistimiento tácito, no es "cualquiera" sino solo aquella que sea idónea y eficaz en pro de la satisfacción del objeto perseguido con el correspondiente proceso».

Así las cosas, debo preguntar Señora Jueza, ¿qué actuación podría ser más idónea y eficaz en pro de la satisfacción del objeto perseguido en el proceso ejecutivo que solicitar a su despacho el acceso al expediente para llevar a cabo el impulso del proceso y más aún establecer el camino a seguir máxime cuando no fue la suscrita quien radicó la demanda que originó este proceso que se trata pues de un proceso que fue iniciado por una apoderada y que más adelante me fue conferido el poder.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones señora Juez, aunado a que se realizó impulso procesal con el ánimo ostensible de que el mismo avanzara, es claro que se

interrumpieron los términos para que se configurara el desistimiento tácito y, en consecuencia, no se encuentran colmados los requisitos del articulo 317 C.G del P. que consagra la figura del desistimiento tácito , como quiera que esta determinación no se encuentra ajustada a derecho le solicito de manera respetuosa se salvaguarden los derechos fundamentales al debido proceso y el acceso a la administración de justicia, los principios de legalidad, publicidad y revisión del expediente; en observancia de las normas procesales.

SOLICITO:

1. Se revoque el auto proferido el pasado **15 de noviembre de 2023**, notificado en estado **122** del **16 de noviembre de 2023**, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda, teniendo en cuenta que se interrumpieron los términos para que se configurara el mismo.

2- Se me permita acceder al expediente, ya sea asignándome cita para revisar el mismo o realizando el envío del expediente digital a mi correo electrónico.

3- En caso de que mi Recurso sea Resuelto por parte del despacho desfavorablemente, se me conceda el Recurso de apelación ante el Superior jerárquico en contra del auto que decreta el desistimiento tácito. En aplicación del art 321 del C.G del P: *además de indicar que son apelables la sentencia de primera instancia, establece que* ***TAMBIÉN SON APELABLES LOS AUTOS PROFERIDOS EN PRIMERA INSTANCIA*** *y* ***SEÑALA EXPRESAMENTE*** *el art 321 # 7*. **EL QUE POR CUALQUIER CAUSA LE PONGA FIN AL PROCESO.**

ANEXO

Las actuaciones referidas.

Del señor Juez, Atentamente

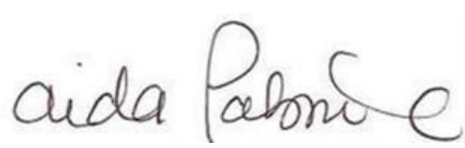

AIDA JUDITH PABON CERVANTES
C.C. No. 1.043.007.668 de Sabanalarga
T.P. No. 246.628 del C.S de la. J.

solicitud de link 2019-063 LUIS ALFREDO FONTALVO CERVANTES

aida pabon cervantes <aidapabon_06@hotmail.com>
Mié 14/09/2022 10:26 AM
Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlantico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>;COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA SIGLA - COOPCARINA <cooperativa-carina@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (66 KB)
certificado (16).pdf;

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA – ATLANTICO
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA sigla COOPCARINA
DEMANDADO : LUIS ALFREDO FONTALVO CERVANTES
REF : PODER
RAD : 2019-063

Respetuoso saludo

Por medio del presente le solicito el link del proceso del asunto con el fin de establecer si en el proceso se allego por la apoderada anterior, la solicitud de emplazar a la parte demandada.

De: Inversiones Noreña <inorena14@yahoo.com>
Enviado: jueves, 21 de julio de 2022 1:38 p. m.
Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Atlántico - Sabanalarga <j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Aida Pabon Cervantes <aidapabon_06@hotmail.com>
Asunto: 2019-063 DRA AIDA ENVIO PODER PARA TRAMITAR PROCESO EJECUTIVO EN CONTRA DE LUIS ALFREDO FONTALVO CERVANTES

SEÑOR
JUEZ PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA – ATLANTICO
E. S. D.

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS CARINA sigla COOPCARINA
DEMANDADO : LUIS ALFREDO FONTALVO CERVANTES
REF : PODER
RAD : 2019-063

OSCARINA MARIA NOREÑA BUITRAGO, mayor de edad e identificada con la Cédula de Ciudadanía Nº 1001870026 expedida en Sabanalarga - Atlántico, en mi calidad de Gere Legal de la Cooperativa Multiactiva de Servicios Carina sigla **COOPCARINA**, identificada con el **Nit: 900.649.835-4**, con domicilio civil en la Ciudad de Sabanalarga - Atlántico en la Barrio: Centro, respetuosamente manifiesto al señor Juez que a través del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Doctora **AIDA JUDITH PAB** mayor de edad, natural y residente en Sabanalarga Atlántico, identificada con la Cedula de Ciudadanía **N° 1.043.007.668** expedida en Sabanalarga-Atlántico, abogada en ejercicio con Ta 246.628 del C.S. de la J y correo electrónico: aidapabon_06@hotmail.com debidamente inscrita en el **SIRNA,** para que en mi nombre y representación tramite proceso **Ejecutivo Si cuantía** contra de **LUIS ALFREDO FONTALVO CERVANTES** identificado con C.C N° **1.043.000.423** Con el fin de obtener el pago total de la obligación.
Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir en mi nombre y representación, retirar, recibir y cobrar todos los títulos que se presenten durante este proceso, para ello de nombre; a su vez queda facultada para el cobro en procuración judicial, demandar, denunciar, comprometer, conciliar, transigir, notificarse a mi nombre, sustituir, desistir, renunciar, rea remplazo a cualquier audiencia de conciliación, nombrar abogados sustitutos, dependientes judiciales, pedir y aportar pruebas, presentar recursos, y en general todas las facultades que el la Ley le otorga en beneficio de los legítimos intereses de la sociedad, manifiesto que todas las pruebas que presente mi apoderada, son legales y fueron recibidas de mis manos, queo responsabilidades penales y ético disciplinarias.
Sírvase reconocerle personería a mi apoderada, en los términos y para los efectos en que fue conferido este mandato.
Del señor Juez
Atentamente;

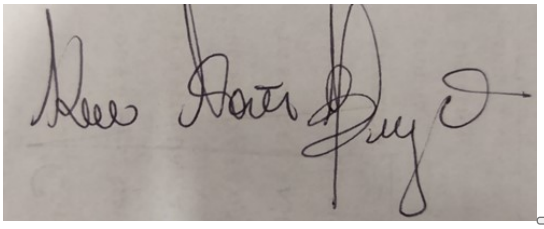

OSCARINA NOREÑA BUITRAGO
C.C. N° 1.001.870.026 de S/larga – At/co
GERENTE

acepto:

AIDA JUDITH PABON CERVANTES
C.C N°1.043.007.668
T.P N°246.628 C S DE LA J

-

-